



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 014

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIÓN 000117 DE 2011 – CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS PARA EL AÑO 2011**

Fecha: **Bogotá D.C., 17 MAY 2011**

De manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000117 del 19 de abril de 2011, por medio de la cual establece para el año 2011, los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, previamente establecidos en el Decreto 4388 de 2009, correspondientes a los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho (2.448) toneladas para la República de Guatemala y mil (1.000) toneladas para la República de Honduras.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, para efectos de lo cual el importador debe diligenciar la casilla 28 "Solicitud de visto bueno a entidad", seleccionar el código 27 que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en "Referencia entidad de visto bueno" indicar el número y fecha de la Resolución 000117 de 2011 para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio, el cual tiene un plazo de tres (3) días hábiles para otorgarla.

La Resolución 000117 de 2011 empezó a regir el 28 de abril de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48.054.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 000117 de 2011 en tres (3) folios





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000117 DE 2011

19 ABR 2011

"Por la cual se establecen para el año 2011 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto No. 4388 de 2009"

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, el Decreto No. 4388 del 11 de noviembre de 2009 y el Decreto 750 de 15 de abril de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud de este tratado, se estableció un contingente de importación para los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, por 2.400 TM para la República de Guatemala, con un crecimiento anual simple de 2%; y de 1.000 TM para la República de Honduras sin crecimiento.

Que para dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del tratado, se expidió el Decreto No. 4388 del 11 de noviembre de 2009, y el artículo 2 señala que los contingentes arancelarios establecidos en el programa de desgravación para las importaciones de los productos comprendidos en la subpartida 2309.10.90.00, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente anual de importación: Los contingentes de importación para el año 2011, corresponden a:

- a) Dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho (2.448) toneladas, cantidad resultante del crecimiento anual simple de 2% para el primer año, de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Guatemala.
- b) Mil (1.000) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Honduras.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen para el año 2011 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto No. 4388 de 2009"

Artículo 2. Distribución del contingente: Cada contingente se distribuirá a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Parágrafo 1. En el evento que se presente un sólo peticionario en cada contingente, se asignará lo solicitado, siempre y cuando no exceda la cantidad del contingente a distribuir.

Parágrafo 2. En el evento en que no se presenten solicitudes, el MADR declarará desierta la convocatoria y en este caso, si algún importador está interesado en el contingente lo informará por escrito al MADR, quien evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 3. Presentación de la solicitud: Las personas interesadas en importar dentro de los contingentes mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 2 de mayo y el 1° de junio de 2011.

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR, ubicada en la Carrera 8° No.13-31, Piso 5°, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de toneladas que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario (RUT), y original de la matrícula mercantil, ésta última expedida con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

b) Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

Parágrafo 1. Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir en cada contingente.

Parágrafo 2. Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

Parágrafo 3. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada interesado, de acuerdo con los criterios señalados en la presente resolución.

Artículo 5. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: www.minagricultura.gov.co

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen para el año 2011 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto No. 4388 de 2009"

Artículo 6. Autorización del cupo de importación. Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web: www.vuce.gov.co

Parágrafo 1. La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

Parágrafo 3. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR lo devolverá, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores y proceda a iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 7. Vigencia de la Autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación del contingente de conformidad con lo establecido en la presente resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior, la utilización, anexando la declaración de importación o la no utilización del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

Artículo 9. La asignación de los contingentes y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ABR 2011

M-7

RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyectó DCF: Beatriz N. N. N. N.
Revisó DCF: Sandra Torres F. N. N. N.
Revisión OAJ: Alejandra García R.

D.O.F: 48054 del
28 de Abril de 2011